



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E S .**

RECIBIDO
con anexo y en
Secretaría General
digital

La que suscribe, **VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 115 fracciones I, II, III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 73 fracciones I y II, 79 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones IV y V, 38 fracción V, y 94 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2, 7 fracción X y 15 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado; 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet; 96, 107 fracciones VIII y XI, 108 fracciones I y II, 109 fracciones III y IV, y 110 fracciones VIII numeral 1 inciso b) y numeral 2 inciso b), y XI numeral 2 inciso d), y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan; someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente **Iniciativa de Decreto que tiene por objeto autorizar la celebración de un convenio con la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet para dar continuidad al proyecto denominado Red Jalisco**; lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, al tener personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la ley administrarán libremente su hacienda.
- II. El artículo 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal.
- III. Los artículos 2, 3, 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen que el Municipio libre es un nivel de gobierno, así





como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la propia ley en cita; además de que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce de manera exclusiva las competencias municipales.

- IV.** Con base en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción X de la local del Estado, y 94 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, son servicios públicos aquellos que deban prestarse de acuerdo con las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, siempre y cuando lo permita su capacidad administrativa y financiera, y los determine la legislatura local.
- V.** De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 6 de la constitución federal, el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo el de banda ancha de internet, lo cual halla eco en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, donde se establece que el Estado garantizará y promoverá que la sociedad jalisciense tenga acceso a la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información, y reconoce además el derecho de acceso a la ciencia, la tecnología y a la innovación, cuyo desarrollo debe ser promovido para elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

En este contexto, los artículos 2, 7 fracción X, 15 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado, disponen que su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios en el ámbito de su competencia; cataloga al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y de la información, como derechos para el desarrollo social, y faculta a los municipios para coordinarse con el gobierno estatal, para la ejecución de programas tendientes al desarrollo social.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, dispone que dicha entidad descentralizada tiene por objeto proveer conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones —entre otros— a los municipios del Estado, y a la población en general.



VI. Los artículos 37 fracciones IV y V, y 38 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen entre las obligaciones de los Ayuntamientos la conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades; así como la de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; en tanto que dispone entre las facultades de los Ayuntamientos la de celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio.

VII. El día 7 de mayo del año 2022, el municipio de Guadalajara celebró un convenio con la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con la Secretaría de Administración de dicho orden gubernamental —cuya vigencia feneció el 5 de diciembre del año 2024—, en el que se establecieron las bases generales para que pudieran emprender acciones coordinadas en materia de radiodifusión, telecomunicaciones, gobierno digital o electrónico, acceso a las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de desarrollar e implementar el proyecto o programa Red Estatal Digital Jalisco, también conocido como **RED JALISCO**, al tenor del cual, se presta el servicio de internet de banda ancha a la población, a través de la instalación y adecuación de espacios e infraestructura pasiva o activa propia o de terceros prestadores del servicio de internet, u operadores, lo cual consta en las cláusulas primera, segunda inciso a), quinta y novena.

En este tenor, de acuerdo con las cláusulas sexta numerales 1 y 2, y séptima numeral 1 del convenio en comento, el municipio de Guadalajara se comprometió a colaborar con las demás partes que suscribieron el instrumento, para la ejecución, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la RED Jalisco, así como a recibir como depositario a título gratuito, aquellos bienes e infraestructura activa y pasiva necesaria para la operación de la RED Jalisco; en tanto que la Secretaría de Administración se comprometió a proporcionar los bienes e infraestructura ya señalados.



VIII. La **RED Jalisco** sirve como apoyo para la conexión a internet de 1,230 cámaras de videovigilancia y 765 semáforos inteligentes, en 37 centros de salud, en 530 escuelas, en 248 oficinas gubernamentales en el municipio, y en 330 espacios públicos diversos, como por ejemplo plazas públicas o unidades deportivas, todo ello dentro de la circunscripción territorial del municipio de Guadalajara.

IX. De tal suerte, se ha hecho necesario dar continuidad al programa o proyecto **RED Jalisco** en nuestro municipio, ya que con él se beneficia directa e indirectamente a la población tapatía; de forma directa porque se le permite el acceso gratuito a tecnologías de la información, lo que a su vez implica que puedan desde consultar el estado del tiempo para conocer las condiciones climáticas del día (y con ello elegir las prendas de vestir adecuadas), hasta desahogar trámites de manera remota y sin necesidad de trasladarse a las dependencias donde tengan que agotarlos, e indirecta porque sirve de apoyo para la prestación de diversos servicios públicos, con lo cual a su vez, da cumplimiento a las obligaciones que en ese tópico, imponen tanto la constitución federal, la del Estado, y la legislación local que de ellas derivan.

Además de ello, con la continuidad del referido programa, sería posible la instalación y operación de más puntos de acceso para aumentar la cobertura de acceso a tecnologías de la información, y con ello seguir elevando el nivel de vida de las y los tapatíos en lo que se refiere al rubro de tecnologías de la información.

X. Tomando en consideración lo establecido en los artículos 107 fracciones VIII y XI, 108 fracciones I y II, 109 fracciones III y IV, y 110 fracciones VIII numeral 1 inciso b) y numeral 2 inciso b), y XI numeral 2 inciso d) 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su examen y dictamen a las comisiones edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

XI. Con relación a las repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales que traería consigo la suscripción del referido convenio, que deben ser tomadas en cuenta de conformidad con el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se hace del conocimiento de este H. Pleno que:

a) Por lo que ve a las **repercusiones jurídicas**, la celebración del convenio propuesto no implica contravención o transgresión de norma alguna, y por el



- contrario, se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción X de la local del Estado, y 94 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, aplicados en el contexto de los diversos 6 párrafo tercero de la constitución federal, 6 párrafo octavo de la local del Estado, y 2, 7 fracción X y 15 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado.
- b) Hablando de **repercusiones presupuestales**, partiendo de la base de que la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet aportará la infraestructura necesaria para dar continuidad al programa o proyecto **RED Jalisco**, la celebración del convenio propuesto no implica la erogación de recursos económicos a cargo del municipio.
 - c) En lo que respecta a las **repercusiones laborales**, la celebración del convenio no implica la contratación de personal adicional de aquel con el que ya cuenta el municipio de Guadalajara, y tampoco implica un riesgo directo que pudiera ocasionar una contingencia en materia de trabajo.
 - d) Tocante a las **repercusiones sociales**, éstas son benéficas y positivas para la población del municipio, en razón de que la continuidad del proyecto o programa **RED Jalisco**, trae consigo el incremento del nivel de vida de la sociedad tapatá, ya que se le otorga acceso gratuito a una tecnología de la información, como lo es la internet, y sirve como apoyo para la prestación de diversos servicios públicos.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 115 fracciones I, II, III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 73 fracciones I y II, 79 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones IV y V, 38 fracción V, y 94 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2, 7 fracción X y 15 fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado; 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet; 96, 107 fracciones VIII y XI, 108 fracciones I y II, 109 fracciones III y IV, y 110 fracciones VIII numeral 1 inciso b) y numeral 2 inciso b), y XI numeral 2 inciso d), y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal, y al Secretario General del Ayuntamiento, para que en representación del municipio de Guadalajara





celebren un convenio marco con el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, así como para que suscriban aquellos convenios específicos que de él deriven, con la finalidad de dar continuidad al proyecto denominado Red Jalisco.

SEGUNDO. La vigencia del convenio marco que se celebre con el organismo público descentralizado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, podrá pactarse hasta por quince años, contados a partir de su firma; en tanto que la vigencia de los convenios específicos que lleguen a celebrarse, no podrá rebasar el periodo de vigencia del convenio marco del que deriven.

TERCERO. Se instruye a la Sindicatura Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, revise el proyecto de Convenio Marco, así como los convenios específicos que de él deriven, y en su caso, formule las modificaciones pertinentes a los mismos, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

CUARTO. Se faculta al Secretario General del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.

TERCERO. Infórmese de la aprobación del presente Decreto, al organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

